

Oferta de uso compartido de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.



Empresa de Servicios Públicos de HEREDIA S. A

Heredia



[OFERTA DE USO COMPARTIDO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A 4](#_Toc105488583)

[1. DEFINICIONES Y NOMENCLATURA 4](#_Toc105488584)

[2. ALQUILER DE ESPACIO EN POSTE ESPH (FRANJA DE TELECOMUNICACIONES). 7](#_Toc105488585)

[2.1 Advertencia de seguridad 7](#_Toc105488586)

[3 DETALLES ADICIONALES DE INFRAESTRUCTURA. 25](#_Toc105488587)

[4. DISEÑO PARA REDES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES. 25](#_Toc105488588)

[5. DISEÑO DEL CABLEADO 26](#_Toc105488589)

[6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD (DE ADHESIÓN Y SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA) 28](#_Toc105488590)

[6.1 Requisitos para solicitud de infraestructura 30](#_Toc105488591)

[7. CONDICIONES TÉCNICAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN POSTERÍA DE ESPH. 40](#_Toc105488592)

[7.1 Proceso del Estudio de Factibilidad del Servicio. 40](#_Toc105488593)

[7.2 Proceso de Orden de Servicio y Autorización para Instalación de la Red del Operador Solicitante 41](#_Toc105488594)

[7.3 Proceso de Instalación de la Red Fija de Telecomunicaciones en el Espacio Arrendado por la ESPH. 41](#_Toc105488595)

[7.4 Manejo de prórrogas en los plazos de instalación de la red. 51](#_Toc105488596)

[7.5 Notificaciones e inspección de la instalación de la red por parte de la ESPH. 52](#_Toc105488597)

[7.6 Utilización de fuentes de poder y equipos en postes. 54](#_Toc105488598)

[7.7 Averías 55](#_Toc105488599)

[7.8 Remoción de la red por parte del operador. 55](#_Toc105488600)

[7.9 Cambio o relocalización de la red fija de telecomunicaciones del operador a solicitud de la ESPH. 55](#_Toc105488601)

[7.10 Instalación o sustitución de postes 56](#_Toc105488602)

[7.11 Desistimiento de la solicitud de alquiler de postes. 57](#_Toc105488603)

[7.12 Reglamentación de seguridad 58](#_Toc105488604)

[8. CONDICIONES ECONOMICO-COMERCIALES DEL SERVICIO 59](#_Toc105488605)

[8.1 Precio alquileres de espacio 59](#_Toc105488606)

[8.2 Cargos por hora técnica de servicios 59](#_Toc105488607)

[8.3 Depósitos en garantía 59](#_Toc105488608)

[8.4 Formula de ajuste anual de precios 62](#_Toc105488609)

[9. FACTURACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO 62](#_Toc105488610)

[9.1 Forma de pago 62](#_Toc105488611)

[9.2 Proceso de facturación 62](#_Toc105488612)

[9.3 Proceso de reclamos de facturación 63](#_Toc105488613)

[9.4 Retrasos o incumplimientos de pagos 63](#_Toc105488614)

[9.5 Pagos e imputaciones 64](#_Toc105488615)

[9.6 Arreglos de pago 66](#_Toc105488616)

[9.7 Costos legales 66](#_Toc105488617)

[9.8 Impuestos 66](#_Toc105488618)

[10 PROCESOS DE RENOVACIÓN Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. 67](#_Toc105488619)

[10.1 Procedimiento de notificación entre las partes. 67](#_Toc105488621)

[10.2 Renovación automática del servicio. 67](#_Toc105488622)

[10.3 Finalización anticipada a solicitud del arrendatario 67](#_Toc105488623)

# OFERTA DE USO COMPARTIDO EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A

La presente Oferta de Uso Compartido (en adelante OUC) aplicará para todos los operadores que requieran acceso a la red de postería de la ESPH., con el fin de manejar diversas utilizaciones como son: antenas, gabinetes de telecomunicaciones, equipos inalámbricos, comunicaciones por satélite, microondas, sistemas para soportar el internet u otros similares como puede ser el cableado para la transmisión eléctrica televisiva, digital y de telecomunicaciones en general; en el cual, se haga uso del espacio de un solo medio de comunicación en la red de postería que claramente defina la SUTEL en el Reglamento para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRPT) y que son propiedad de la ESPH.

Virtud a su condición de Operador de Telecomunicaciones debidamente autorizado ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, y en apego a su marco competencial dado por la Ley 7789. Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en su condición de titular de la red de postería dentro de su zona de competencia territorial.

Los parámetros por seguir de parte de los operadores de telecomunicaciones que alquilen nuestras redes de distribución, en adelante llamados OPERADOR, serán las siguientes:

## DEFINICIONES Y NOMENCLATURA

**Arqueta:** Estructuras de concreto subterráneas pero diferentes que las cámaras en el tamaño y en la forma de su orificio de acceso. Las arquetas se utilizan para salidas, bifurcaciones y empalmes, de cables secundarios y redes directas.

**Cable de cobre:** Conjunto de conductores aislados y pareados, basados en cobre, incluyendo cables coaxiales en todas sus categorías.

**Caja de distribución:** Punto de distribución de la red, este punto puede ser de tipo pedestal con transiciones aéreas y en donde se puede colocar equipo activo.

**Cámara:** Estructuras de concreto subterráneas en las que se alojan los cables y empalmes y redes primarias. Son necesarias para: alojar cables, realizar bifurcaciones de canalizaciones y efectuar las operaciones de tracción de los cables canalizados, empalmes y pruebas. Sus dimensiones dependen del número y dimensión de los cables a instalar y del trabajo a realizar dentro de ella; su forma depende de las funciones que vaya a cumplir en la red.

**Canalización:** infraestructura que consiste en el zanjeo del terreno que conduce o encausa tuberías, como medio para alojar y permitir el tendido subterráneo de los cables telefónicos, de fibra óptica, coaxiales, etc. Los sistemas de canalización aseguran, la flexibilidad de las redes subterráneas, pues permiten instalar nuevos cables o extraer los cables viejos sin incurrir, cada vez en gastos de excavación del suelo y de restauración de calzadas ni perturbar la circulación de peatones y vehículos. Además, permite la protección de los cables contra los daños de origen mecánico y contra la corrosión.

**Canalización primaria:** Ductos y puntos de registro destinados a la conducción de los cables de la red primaria. Llevan los cables de la red de acceso.

**Canalización secundaria:** Ductos y puntos de registro destinados a la conducción de los cables de la red secundaria. Llevan los cables de acometida hacia los usuarios finales.

**Espacio de proveedor de acceso:** Espacio que dispone el operador para que el proveedor de servicios de telecomunicaciones instale el equipamiento e infraestructura necesaria, y a la su vez permita la interconexión con la red interna del inmueble mediante un distribuidor principal.

**Fibra muerta:** Se le denomina así, cuando un cable que posee una determinada de cantidad de hilos, no se encuentra utilizado al 100% de su capacidad, lo que deja la posibilidad de utilizar esos hilos disponibles, para ampliar o extender la red existente sin necesidad de instalar nuevos cables.

**Fibra óptica:** Medio de transmisión de la luz que consiste básicamente en dos cilindros coaxiales de vidrios transparentes y de diámetros muy pequeños. El cilindro interior se denomina núcleo y el exterior se denomina envoltura, siendo el índice de refracción del núcleo algo mayor que el de la envoltura. Para fines de la ESPH las capacidades de fibra óptica a utilizar en los diseños se restringen a cables de 1 hasta 144 fibras.

**Infraestructura de telecomunicaciones:** Todos aquellos elementos que sirven para establecer contacto físico entre el Operador/Proveedor de Telecomunicaciones y el cliente o usuario final. Para efectos del diseño se refiere a la representación e indicación gráfica de la postería, cajas de dispersión, reservas, cables, armarios, arquetas, canalizaciones, entre otros.

**Líneas de acometida:** Enlace físico que une la red secundaria con la red interna del cliente.

**OUC:** Oferta de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones.

**Red de acceso:** Conjunto de cables, accesorios, herrajes y equipos que permiten llevar los servicios de telecomunicaciones a cierta cantidad de clientes en una zona determinada.

**Red primaria:** Parte de la red de acceso que va desde los nodos de servicio hasta el armario de distribución o nodo de acceso.

**Red secundaria:** Parte de la red de acceso que va desde el armario de distribución o nodo de acceso hasta las cajas de distribución.

**Red híbrida:** Se refiere al diseño de redes de acceso para Telecomunicaciones que usan dos o más medios de transmisión distintos. Para fines de este documento se refiere aquellas redes en las cuales se utilice cables de Fibra Óptica en la Red Primaria y cables de Cobre en la Red Secundaria.

**RUCIRPT:** Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones.

**Salida a poste:** Previstas de tuberías que salen de una arqueta próxima a un poste, y que permiten que la red cambie de un tendido subterráneo a uno de tipo aéreo.

## ALQUILER DE ESPACIO EN POSTE ESPH (FRANJA DE TELECOMUNICACIONES).

Las redes de distribución eléctrica tienen como fin primordial la distribución de energía eléctrica, para todos los abonados servidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, así como las redes de comunicaciones necesarias para los fines propios de la ESPH S.A. Si estas redes se utilizan para otros fines por parte de OPERADORES de comunicación que solicitan el alquiler o para el uso donde exista algún convenio de postería con la ESPH S.A. la condición necesaria para éstos será el mantener las condiciones de integridad y adecuado funcionamiento de las redes eléctricas para que continúen manteniendo esta función primordial.

El presente ordenamiento se aplicará para todos los operadores que deseen instalarse en postes de concreto, madera o metálicos hasta de 17 metros (55.77 pies), o en su defecto torres u otras infraestructuras establecidas para el manejo de la distribución eléctrica, con el fin de manejar diversas utilizaciones como son: antenas, gabinetes de telecomunicaciones, equipos inalámbricos, comunicaciones por satélite, microondas, sistemas para soportar el internet u otros similares como puede ser el cableado para la transmisión eléctrica televisiva, digital y de telecomunicaciones en general, en el cual se hagan uso de un espacio de un solo medio de comunicación en la red de postería que claramente defina la ESPH S.A. y que es propiedad de la Empresa.

Los parámetros por seguir de parte de los operadores de telecomunicaciones que alquilen nuestras redes de distribución, en adelante llamados OPERADORES, serán las siguientes:

### Advertencia de seguridad

En el momento de la construcción y mantenimiento, las empresas de comunicación y proveedores deberán considerar que los cables eléctricos de la ESPH están energizados y trabajar en las proximidades de los cables plantea peligros potenciales y deben advertir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas de los posibles peligros.

* + 1. Todas las instalaciones deben ser instaladas de acuerdo con el Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigente y otras leyes, normas, ordenanzas municipales y reglamentos que se apliquen.
		2. Sólo se permiten puntos de fijación en el espacio asignado a telecomunicaciones, según se indica en las figuras 1 y 5 de este servicio.
		3. Los cables de comunicaciones deben estar instalados en el mismo lado de los postes (normalmente el borde de la carretera). Anclajes a ambos lados del poste no son admisibles.
		4. Las compañías de telecomunicaciones tendrán que instalar sus propios accesorios y anclas. Múltiples anclajes en el poste no son permitidos; de encontrarse esta situación, se notificará al operador para que corrija en un plazo no mayor a 5 días hábiles el inconveniente, con la excepción que se indica en el punto 19 de este servicio. Aquellos accesorios que se constituyan en parte integrante del poste o de su sustentación pasarán a ser propiedad de la ESPH S.A.
		5. La invasión del espacio otorgado a otro operador o del espacio eléctrico no está permitido, incluso en los cruces de carretera. Si el operador es incapaz de cumplir con los requisitos de espacios libres por encima de las carreteras, la ESPH S.A. le exigirá reorganizar sus instalaciones, siempre que sea posible, o reemplazar el poste a costa del proveedor, dicho reemplazo será únicamente para cumplir con lo que establece el artículo 32 de la RUCIRPT, la infraestructura pasará bajo la administración de la ESPH y la instalación será bajo aprobación y supervisión de la ESPH, esto no implica ningún crédito o concesión a favor del operador en la facturación o en la infraestructura.
		6. En todos los casos, se debe pedir y obtener de previo y por escrito permiso de los propietarios y las entidades gubernamentales correspondientes para el uso de la propiedad privada, el camino público y los derechos de paso. ESPH S.A. no asume ninguna responsabilidad de garantizar los permisos de la manera que se requiera, y los operadores NO deben asumir que existe permiso basado únicamente en la presencia de las instalaciones de postería de la ESPH S.A. Esto incluye las servidumbres, los derechos de vía, o franquicias necesarias para la construcción y mantenimiento de instalaciones, tales como fuentes de alimentación, anclajes y otros. Los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal (Permisos los propietarios y las entidades gubernamentales) que los respalden, según sea el caso.
		7. El operador solicitante deberá presentar a la ESPH la documentación legal, según sea el caso, como respaldo a los permisos requeridos para el despliegue de las redes de telecomunicaciones.
		8. Las nuevas redes de telecomunicaciones serán instaladas de manera consecutiva de arriba hacia abajo, 10 centímetros por debajo de la última línea secundaria y/o de la red de telecomunicación existente. Si al momento, de instalar un nuevo cable de telecomunicaciones no existiera red secundaria, el operador deberá coordinar con la ESPH S.A., el espacio necesario para instalar esta red, más el espacio necesario para la instalación de las redes de comunicación propias de la ESPH S.A., después de la cual se podrá instalar el nuevo cable de telecomunicaciones. El primer espacio después de la línea secundaria deberá reservarse para las redes de comunicación de la ESPH S.A., como se indica en la figura 1.



* + 1. Las distancias de seguridad verticales dependerán de la topología del terreno, sin embargo, deberán respetarse las distancias mínimas indicadas en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones vigente y en conformidad con las normas de Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas (AR-NT-SUINAC) de la ARESEP.
		2. En redes telefónicas instaladas sobre postería de baja tensión se instalará un sistema de puesta a tierra cada 500 metros o al final de cada tramo inferior a 500 metros.



***Figura 2.*** *Sistema de puesta a tierra para tendidos telefónicos cada 500 metros*

* + 1. En las intersecciones de calles, donde se distribuyan cables en diferentes direcciones y los postes no permitan hacer un tendido adecuado de la red, se deberá realizar un cruce aéreo, evitando de esta manera pasar los cables por encima de propiedades, inmuebles y/o edificaciones o en contacto con ellas. Si el operador requiere adicionar o sustituir postería le informará a la ESPH S.A. quien estudiará la documentación técnica necesaria y autorizará la reforma de la red de distribución eléctrica. Dicha obra, una vez terminada e inspeccionada, pasará a ser propiedad de la ESPH S.A. en su totalidad, Dicha obra será únicamente para cumplir con lo que establece el artículo 32 de la RUCIRPT, la infraestructura pasará bajo la administración de la ESPH y, esto no implica ningún crédito o concesión a favor del operador en la facturación o en la infraestructura.



***Figura 3.*** *Cruces aéreos cuando las condiciones de instalación no son favorables*

* + 1. Por orden y uso eficiente de la infraestructura, no es conveniente y no se permite realizar los cruces de los cables en forma diagonal, sino más bien formando ángulos rectos.



***Figura 4.*** *Forma correcta de realizar los cruces de calle.*

Por efectos de mantenimiento, seguridad y uso eficiente de la infraestructura, la longitud máxima de una línea de abonado de telecomuicaciones no podrá exceder de:

* 100 metros en zona urbana.
* 200 metros en zona sub-urbana.
* 300 metros en zona rural.

***Nota:*** *Cuando se realice una acometida, ésta debe ser soportada de la forma más adecuada, respetando las consideraciones de distancias señaladas en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones vigente, la norma de Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas de la ARESEP (AR-NT-SUINAC) y la adecuada disposición de la postería, de tal forma que no se produzcan tiros flojos que afecten la condición de tiraje inicial definido; así como velar por la adecuada disposición mediante el mantenimiento frecuente de las redes de telecomuniciones del operador.*

* + 1. Al realizar el tiraje del nuevo cableado el operador, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que las redes de distribución eléctricas y los postes no sufran variaciones con respecto a las condiciones iniciales, como puede ser, que las líneas preexistentes se aflojen o que los postes se desplomen o colapsen por sobrecarga. Dentro de las medidas a tomar en cuenta se establece la colocación de anclas y retenidas, según corresponda, y cualquier otra recomendación técnica que, por una única vez, la ESPH S.A. solicite al operador.
		2. A los operadores, no se les permite la utilización de herrajes u otros dispositivos de la red existentes, excepto el espacio en los postes, en los casos en que se demuestre que hace uso de este tipo de infraestructura propiedad de la ESPH S.A. se notificará por escrito al operador para que corrija la falta o se ponga a derecho en el uso de cualquier herraje o dispositivo adicional. La ESPH S.A. podrá suministrar cualquier herraje u otro dispositivo de considerarse necesario en mutuo acuerdo con el operador para la cancelación monetaria respectiva.
		3. En urbanizaciones con instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones subterráneas, a los operadores no se les permite la utilización de la canalización subterránea de potencia (primaria, secundaria y de alumbrado) para instalar sus sistemas de telecomunicaciones.
		4. Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados-pero no al desnudo- en forma individual o agrupados hacia gabinetes aéreos o en aceras. Las instalaciones de dichos equipos deben estar a una altura mínima y máxima definidos en campo; según sea el caso, conforme a los requerimientos que la ESPH S.A. define en su manual de instalaciones eléctricas, al Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones vigente y en conformidad con las normas de Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas (AR-NT-SUINAC) de la ARESEP, o bien, las que se requieran o determinen para los fines técnicos más adecuados.
		5. En el caso de que un operador requiera instalar gabinetes, debe enviar en las láminas de planos su ubicación, determinar el consumo eléctrico con una validación de consumo de los mismos (la ESPH verificará posteriormente dichos consumos y periódicamente durante la validez del contrato) y a su vez informará la cantidad de gabinetes que tiene que desplegar en su red a realizar, la ESPH S.A. se reserva el derecho de verificar dichos consumos sin previo aviso en el momento que así lo requiera durante toda la validez del contrato. Los gabinetes se deben ubicar en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de inmuebles, cocheras u otros elementos de libre paso o de utilización de la ESPH S.A. dentro de su infraestructura.
		6. Si la postería ya se encuentra saturada, y no permite la colocación de más gabinetes o equipo (activo o pasivo), los operadores deben realizar la solicitud por escrito a ESPH S.A. para que se les coloque un gabinete especial de piso, que no será de su uso exclusivo, sino como facilidad de uso y colaboración de la ESPH para la factibilidad de instalación.
		7. El uso de cualquier recurso adicional al cableado en sí mismo, así como el consumo eléctrico que puedan requerir los recursos adicionales serán cobrados como servicios adicionales independientes del arrendamiento de postería para cables. Cada uno de estos recursos adicionales contará con normativa técnica específica.
		8. Los postes en los que transportan los cables de comunicación deberán ser colocados en el espacio demarcado por el derecho de vía que corresponde a la postería de la ESPH. De requerir instalación contigua a la línea de propiedad, la obra deberá someterse por parte del Operador a los procedimientos y visto bueno establecidos normalmente por parte del MOPT, la Municipalidad correspondiente o cualquier otra Institución competente. Asimismo, deberá contar con el visto bueno del propietario del inmueble en los casos que corresponda. La regla anterior se aplicará también a la subida de red y las retenidas necesarias para soportar el proyecto requerido. Por otro lado, el operador solicitará a la ESPH S.A. en primera instancia la posibilidad de analizar la viabilidad técnica de su ubicación y disposición para que sea la ESPH la que ejecute la obra según se defina en las capacidades y requerimientos del proyecto. Asimismo, si los Operadores realizan la obra, deberán someterse a la supervisión de la ESPH, S.A.
		9. Si un operador o proveedor requiere por necesidades de urgencia de sus clientes reemplazar o mejorar postes, anclas, retenidas, o cualquier otro elemento de infraestructura propiedad de la ESPH S.A. que no haya sido autorizado previamente, deberá pedir la autorización por escrito y con la justificación de su urgencia. No se podrá realizar ninguna obra al amparo de la urgencia si no está previamente autorizada por la ESPH, S.A., en razón de que el objetivo primario de diseño y uso de la infraestructura de planta externa (que incluye la postería actual o la que un operador o proveedor de telecomunicaciones solicitante, por premura necesite construir por su cuenta) lo es el despliegue de redes de transmisión y distribución eléctrica. Al finalizar la instalación o mejora, el operador deberá hacer una nota de entrega o trasladado a la ESPH de dicha inversión, la cual no será reducida del cobro mensual por alquiler de postería. En caso de que la ESPH, S.A. mediante resolución o pronunciamiento fundamentado del órgano competente, demuestre también interés de desarrollo de la infraestructura propuesta por el operador, aquella podrá firmar un acuerdo con este para tal efecto, de forma que se modifique temporalmente hacia abajo el pago del arrendamiento sobre la nueva infraestructura desarrollada. La nota de entrega o traslado no exime de las responsabilidades de garantía y mantenimiento que los oferentes tienen con dichos activos.
		10. En todo caso, toda obra o inversión realizada a la infraestructura eléctrica propiedad de la ESPH S.A. que sea realizada por el operador interesado, y que tenga carácter de bien inmueble por su naturaleza o destino, una vez construido pasará inmediatamente a ser propiedad de la ESPH, S.A., en razón de que el objeto primario de las obras o mejoras construidas por terceros operadores, a la infraestructura propiedad de la ESPH S.A., son para uso primario de soporte a las redes de distribución eléctrica, según lo establece el objetivo de la presente OUC. A pesar de ello, el operador que hubiere realizado la obra deberá hacer acto formal de entrega de la misma a la ESPH, S.A.
		11. Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en línea continua o perpendicular al trazo de la red, pero nunca ubicando postes adicionales, para realizar su posicionamiento; de ser necesario, el operador debe comunicar a la ESPH, S.A. para que ésta realice las mejoras o adecuaciones pertinentes. La ESPH, S.A. valorará si las obras necesarias para superar el problema convienen a los intereses de la institución, caso contrario el cliente deberá cancelar los costos de dichas mejoras. La resolución de la ESPH, S.A. relativa a la conveniencia de los intereses de la institución deberá ser motivada y en ningún caso podrá ser contraria a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.
		12. No se permitirá ningún tipo de publicidad bajo cualquier método de fijación por parte de los operadores o sus contratistas en los postes a lo largo de la red de postería de la ESPH.
		13. Los operadores deben comunicar a la ESPH los nombres de las empresas contratadas (fijas o temporales) para realizar trabajos en sus propias redes, para ello deben aportar por escrito la información que solicite la ESPH S.A. antes de realizar cualquier obra o mantenimiento a sus tendidos de cableado.
		14. Los operadores o las empresas contratadas por éstos y que realicen trabajos en las redes de la ESPH, S.A. deben tener claramente identificado a su personal mediante el uso de uniformes ya sea con el nombre de la empresa a la que pertenecen los trabajadores o con el nombre del operador para el cual trabaja, los vehículos deben estar identificados tanto con el nombre de la empresa contratista como la indicación expresa de para cuál operador están realizando la obra. Será obligatorio utilizar la señalización necesaria con simbología de precaución o peligro durante la ejecución de las obras.
		15. Sólo se permitirá la instalación de redes de comunicación y equipos en la infraestructura de la ESPH, S.A. ubicada en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan elementos para la recreación, con una autorización especial de la ESPH S.A. La ESPH, S.A. velará por que el impacto visual de los elementos a colocar sea adecuado al entorno urbano, asimismo procurará que los elementos a colocar no amenacen de forma alguna la seguridad de los usuarios de esos espacios públicos.
		16. El operador deberá informar por escrito al Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones de cualquier modificación que pretenda realizar sobre las condiciones existentes de la red con ocho (8) días naturales de anticipación a la realización de las obras y no podrá iniciar éstas sin contar con la debida autorización de la ESPH, S.A.
		17. El operador que al utilizar infraestructuras de cualquier tipo provoque un riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes y automóviles o que afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, así como también estructuras bajo elementos urbanos definidos como patrimonio histórico, obras de ornato de la ciudad o se encuentren provocando desniveles, o deterioro de los recubrimientos con base adicional de concreto o que provoquen cualquier daño o afectación ligadas a su instalación o uso, el operador responsable de ellos deberá corregir y reparar integralmente las afectaciones y los daños causados. De ser necesario, deberá reubicar o instalar su infraestructura de forma diferente, siempre respetando las normas establecidas en este reglamento. Las obras correctivas necesarias deberán ejecutarse en un plazo máximo de treinta días naturales, después de tener la debida aprobación de la ESPH S.A.
		18. El operador enviará por escrito al Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones de la ESPH y mantendrá actualizada la lista de sus técnicos de planta externa y los datos de sus contratistas que realizan trabajos en la red de postes de la ESPH. La información deberá incluir la fotocopia de las identificaciones. Las obras en proceso que sean realizadas por trabajadores o empresas no registradas serán detenidas de inmediato por los inspectores de la ESPH, S.A. El operador será el responsable absoluto de velar por que sus trabajadores y empresas contratistas tengan las habilidades y preparación necesaria para realizar las obras que el operador les ordene. Todo daño a tercero ocasionado por la incapacidad o impericia del personal contratado por el operador o sus contratistas será plena responsabilidad del operador.
		19. Para la instalación de cualquier servicio adicional al arrendamiento de postería para el cableado, como el caso de gabinetes de comunicación, ya sea en postes de la ESPH o en el piso, el operador deberá solicitar por escrito y aportando la información necesaria para la aprobación previa por parte de la UEN TIC de acuerdo con las reglas específicas que existan para cada servicio. Una vez recibida por escrito la aprobación deberá realizar la respectiva solicitud a la UEN Comercial para el registro del servicio adicional, la definición de la conexión de este a la red eléctrica, en caso de ser necesario, y la facturación mensual tanto de la energía proveída como del servicio adicional en sí.
		20. Dentro del plazo establecido en el punto 6.1.10.1 para el acceso a la infraestructura y antes de la instalación o tiraje de un nuevo cableado, sea por sustitución o por primera instalación, el operador responsable enviará a la ESPH S.A el diseño, en forma digital, de la instalación que se quiere efectuar para su revisión y aprobación.
		21. Tres días hábiles antes del inicio de la instalación del cableado el operador informará por escrito a la NETI, el inicio de los trabajos para la debida supervisión en el campo por parte del personal técnico de la ESPH, S.A. Es importante indicar que el plazo establecido forma parte del proceso para la solicitud de acceso a la Infraestructura y no un plazo adicional de un mes luego de otorgados los permisos correspondientes
		22. Si la ESPH, S.A., no puede supervisar un trabajo realizado por un operador, esto no exime al operador de su obligación de cumplir con la reglamentación técnica vigente y con todos los cuidados necesarios para evitar daños a las redes de la ESPH, S.A. y de los otros operadores arrendatarios. El operador o su contratista que cause un daño no podrá alegar la falta de supervisión como causa para eludir su responsabilidad frente a los afectados y deberán considerarse suyas las obligaciones de reparar y asumir la responsabilidad civil de los eventuales daños provocados. Esta regla presume la capacidad técnica del personal contratado por el operador.
		23. Cuando por razones de conveniencia al sistema de distribución de energía la ESPH, S.A. decida reubicar postes de su red de postería, el operador estará obligado a mover sus líneas de telecomunicaciones en un tiempo no mayor de 30 días naturales, previa notificación por escrito de la ESPH, S.A. según lo convenido en el contrato con la ESPH, S.A. en cada caso sin costo alguno para la ESPH, S.A.
		24. La ESPH no se hace responsable de los eventuales daños que puedan sufrir las redes de los operadores por motivo de daños ocurridos en nuestras líneas o equipos de distribución eléctrica y de telecomunicaciones provocados por eventos o desastres naturales, o bien por los daños provocados por terceros a las redes de cableado u otros dispositivos que los operadores tengan en la infraestructura de postes propiedad de la ESPH, S.A.
		25. Cada operador enviará un reporte trimestral de los postes utilizados a Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones, el informe contendrá la siguiente información:
1. Utilización de todos los postes de manera referenciada, mediante archivos compatibles con el sistema de información geográfica que utilice la ESPH, S.A.
2. La topología de la red de comunicación utilizada, indicando qué tipo de infraestructura se utiliza en cada poste (cable coaxial, fibra óptica, inalámbrica, etc.).
3. Equipos del operador que requieren de alimentación de energía para las redes de comunicación con las características solicitadas por ESPH, S.A.
	* 1. Todo tendido de más de dos cables de cualquier tipo sobre el espacio asignado en postería al operador, debe ir debidamente tejido o amarrados los cables entre sí y, de ser necesario, utilizar cable mensajero. No se le autorizará a un operador el tiraje de más cableado o se detendrá la obra en ejecución si se demuestra en campo que está incumpliendo con esta norma. Corregida la anomalía, previo visto bueno del inspector de la ESPH, S.A., el operador queda habilitado para terminar su obra. Los tendidos de cables preexistentes que no cumplan con esta indicación de tejido de los cables, se le concederá al operador responsable seis (6) meses de para hacer las correcciones respectivas. La ESPH, S.A. no aceptará redes no tejidas cuando es requerido y en el caso de encontrar una red no tejida y no identificada la ESPH, S.A. podrá eliminar la red sin responsabilidad frente a terceros, ni frente a los operadores que no hayan realizado la identificación pertinente. Para estos efectos, la ESPH, S.A. notificará por escrito al operador responsable, o bien a todos los operadores cuando la red no esté identificada. Si la red está identificada se le concederá al operador un plazo único de 30 días naturales para solucionar el problema técnico. En el caso de las redes no identificadas se concederá un plazo de 15 días naturales para que el operador responsable se apersone a la UEN TIC y reclame dicha red como de su propiedad; al operador que la reclame como suya se le concederá un plazo único de 30 días naturales para solucionar el problema técnico. En ambos casos, pasados los plazos indicados la ESPH, S.A. previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá eliminar la red no tejida sin responsabilidad frente a terceros ni frente al operador que no haya realizado la corrección pertinente.
		2. **La tarifa de la ESPH se cobrará por el uso del espacio en cada poste como se indica en la Figura 5, y no por el uso de la postería**; por el espacio asignado para el operador en el poste se cobrará el importe vigente de arrendamiento definido por la ESPH S.A. Todo servicio adicional al arrendamiento del espacio para el tendido de cables será cobrado de forma independiente a dicho arrendamiento.



***Figura 5.*** *Separación, distribución y uso de los diferentes servicios en la postería a 11 metros.*

* + 1. No se permitirá el uso de más de dos remates de cables de cualquier tipo en un poste de la ESPH independientemente del número de operadores autorizados. El operador que se encuentre en el campo con dos remates de cable ya instalados deberá hacer uso del siguiente poste más cercano sin que esa condición anterior esté presente. Ver Figura 7. Los remates circulares no deberán exceder de 50 centímetros de diámetro desde el borde externo hacia su punto central.



***Figura 6.*** *Solamente se permiten dos remates por poste de diferentes operadores.*

* + 1. De igual forma se deben respetar las distancias mínimas que se especifican en las Figuras 6 y 7 del presente reglamento, para mantener el correcto orden y estética de los postes. Todo tipo de remate sea circular, con dispositivo pasivo, con uniones de cables, etc. que vaya colocado en las cercanías de un poste deberá guardar las distancias y diámetros indicados. Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las condiciones de instalación de los puntos 2.32 y 2.33 deberá el operador presentar la solicitud por escrito a la ESPH. incluyendo una propuesta técnica de solución. Hasta no obtener el visto bueno de parte de la UEN TIC el operador no podrá realizar el remate respectivo.



***Figura7.*** *No importa el tipo de remate o empalme, de igual forma deben respetarse las distancias mínimas indicadas.*

* + 1. La ESPH podrá convocar a su criterio y en cualquier momento inspecciones de campo en compañía de un técnico del proveedor para hacer recorridos y revisar condiciones de instalación y cumplimientos del servicio.
		2. Todo remate de cableado de fibra óptica o de cobre, así como equipos pasivos o activos deben estar debidamente etiquetados, conforme a lo indicado en el artículo 10 del RUCIRPT, para indicar a cuál Proveedor corresponden dichos dispositivos y arreglos de remates.
		3. El Operador deberá proveer el estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste que utilice en su proyecto y trayectoria. Si por alguna razón, el Operador al colocar su cable provoca una afectación al poste (torcedura, fractura, estrangulamiento o cualquier fisura que dé pie a una posterior falla del poste) quedará obligado a reemplazar el poste y a cubrir todos los daños y costos de operación propios y de terceros que provoque su accionar. En caso de rehusarse a cumplir la ESPH cambiará el poste y trasladará el costo a la factura del operador.
		4. Un Operador podrá utilizar cajas de registro en las aceras para empalmar fibras, deberá bajar las fibras por tubería especial hasta la caja de registro; siempre y cuando presente los planos y deje las aceras con las debidas condiciones de paso para los ciudadanos. Cualquier obra que ejecuten y que provoque una lesión o fatalidad a un ciudadano obliga al Operador a asumir todas las consecuencias legales que su falta o impericia en la elaboración y finiquito de las obras produjo, liberando de toda responsabilidad a la ESPH, S.A. por daños a terceros. La seguridad y acceso a dichas cajas de registro corresponderá al Operador, la ESPH, S.A. tendrá derecho a supervisar esas obras.

## DETALLES ADICIONALES DE INFRAESTRUCTURA.

Cuando un Operador/Proveedor de Telecomunicaciones u otra persona física o jurídica contemple un diseño, o propuesta de diseño en obras mayores a 50 líneas de acometida individual, se recomienda que el acceso al punto de interconexión entre la red pública de la ESPH y la red privada del Operador/Proveedor o de la persona física o jurídica se plantee en forma subterránea, para lo cual se debe incluir los detalles de la infraestructura a construir. En este caso se debe coordinar con la ESPH una visita al proyecto para definir los detalles de diseño para la ubicación de cualquier equipo de Telecomunicaciones que se determine utilizar.

## DISEÑO PARA REDES DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES.

* 1. El diseño que presente el Operador/Proveedor de Telecomunicaciones deberá indicar si la red se construirá en forma aérea (auto soportada), subterránea o mixta, utilizando de manera apropiada la simbología correspondiente.
	2. El diseño de la red que presente el Operador/Proveedor de Telecomunicaciones deberá indicar en forma resumida la magnitud de la Red de la siguiente manera:
		1. Cantidad de acometidas por inmueble.
		2. Total, de acometidas requeridas.
		3. Número de arquetas.
		4. Número de cámaras.
		5. Número de hilos en reserva.
		6. Cantidad de pedestales.
		7. Cantidad de ductos y metros de canalización
		8. Cantidad de postes.
		9. Cantidad de transiciones aéreo-subterráneas.

## DISEÑO DEL CABLEADO

* 1. El Operador/Proveedor de Telecomunicaciones deberá identificar y enumerar los cables en sus diseños de red según lo establece Instructivo De Uso De Etiquetas Para La Identificación Del Cableado De Los Operadores/Proveedores De La ESPH S.A, indicando adicionalmente la capacidad del cable (cantidad de hilos), los hilos muertos en caso de presentarse esta condición y la longitud entre cada tramo de red entre cada dos empalmes. (Ej.: FO N°1/144H-20M/25m)
	2. Para obtener la ocupación y con ella la flexibilidad necesaria a los cables, se estima a un valor de 50% del área transversal interior del ducto o sub-ducto, o sea, se calcula multiplicando el total de hilos a alimentar por 2. Como normalmente el número obtenido no coincida con la capacidad normalizada de cables, se tomará el cable de capacidad inmediatamente superior.
	3. El Operador/Proveedor de Telecomunicaciones deberá mostrar en el diseño de la red todos los puntos de empalme, los mismos se indicarán cuando existe un cambio de la capacidad del cable o cuando se presenta una bifurcación (derivación) del mismo, para ello se utilizará la simbología correspondiente.
	4. En caso de que el Operador/Proveedor de Telecomunicaciones requiera contemplar en sus diseños reservas de red para futuras ampliaciones, las mismas se deben dejar indicadas en el último empalme de cada uno de los cables indicados en el diseño.
	5. Para todos los diseños de red que sean aéreos o subterráneos el Operador/Proveedor de Telecomunicaciones deberá indicar en su diseño la conexión a tierra de cada uno de los puntos de distribución (elementos activos de la red) con un valor menor o igual a 9 ohmios, los cuales deberá garantizar al momento de ejecutar las obras, mediante un protocolo de las mediciones.
	6. El Operador/Proveedor de Telecomunicaciones deberá incluir en la nota de la solicitud el calibre del cable que utilizará en la red.

**Importante:** En general la red de distribución se desarrollará con cables de calibre menor a 13mm, para garantizar una mejor organización y uso de la infraestructura.

* 1. En las transiciones a postería deberán trazarse tomando en consideración las disposiciones municipales, las características topográficas del terreno, los aspectos urbanísticos (viviendas unidades familiares, bloques de viviendas, edificios, vialidades, entre otros), árboles, instalaciones telefónicas existentes, instalaciones de otros servicios (líneas eléctricas, líneas ferroviarias, entre otros), tráfico vehicular, anuncios publicitarios, semáforos, balcones, entre otros.
	2. En las transiciones a postería deberán guardar una separación mínima con los servicios eléctricos de baja tensión 0,10 m. y con otros servicios coexistentes en las posterías debe ser de al menos de 0,10 m.
	3. La ruta de la red debe ser lo más recta y corta posible, evitando curvas y desniveles pronunciados.
	4. La ruta del cableado debe permitir trazar rutas ramales o derivaciones en forma ortogonal a la misma, evitando efectuar retornos.
	5. Las rutas de los cables deben ser planeadas de modo que no haya más de tres derivaciones en un punto de empalme.
	6. En las transiciones a postería el Operador/Proveedor de Telecomunicaciones debe contemplar en su diseño que la distancia mínima entre postes para situaciones normales será de 40 m y la máxima 60 m. En caso de superar esta distancia se deberá indicar en el diseño la postería adicional a instalar, además del tipo de material y altura del poste.
	7. Los diseños de rutas aéreas se limitan a la colocación de un máximo de tres (3) cables, cada uno con capacidad máxima de 144 hilos y de modo que la capacidad total en hilos de la ruta no exceda los 432.

## PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD (DE ADHESIÓN Y SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA)

La empresa interesada en adherirse a la OUC de la ESPH S.A. podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página https://www.ibux.cr/telecomunicaciones.

Una vez descargado el documento, el interesado deberá completar la información requerida, firmar el documento y remitirlo a la ESPH S.A. para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente.

Sí al cabo de los 5 días hábiles la ESPH S.A. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, la EPSH S.A. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.

En caso de negativa de firma por parte de la ESPH S.A. sin que existan correcciones o modificaciones solicitadas, el interesado podrá remitir a la SUTEL el contrato firmado con la información correspondiente, así como toda la documentación que acredite la negativa de firma, para que se proceda con el análisis e inscripción según corresponda.

En caso de que un interesado mantenga una relación contractual preexistente para el uso compartido de infraestructura con la ESPH S.A., y tenga interés en modificarla conforme las condiciones técnicas jurídicas o económicas establecidas en la OUC, deberá proceder con la negociación correspondiente, firmar las respectivas adendas y remitirlas a la SUTEL para el procedimiento de inscripción correspondiente.

### Requisitos para solicitud de infraestructura

Para realizar la solicitud de infraestructura de la ESPH S.A., se dispone del formulario de solicitud de postería en el sitio web [www.ibux.cr](http://www.ibux.cr/) en el apartado Soluciones > Alquiler de Postería, dicho formulario se debe completar y adjuntar la siguiente documentación:

1. Proporcionar un mapa georreferenciado de la ruta que en la que desea implementar su red.
2. Cronograma de tiempo de instalación del proyecto.
3. Proporcionar toda la información pertinente a la tensión aplicada al cable, la carga inducida al poste, el peso del cable, y el diámetro.
4. Por último, se debe de enviar la documentación al correo Solicitudes\_Posteria@Esph-sa.com.

Para las solicitudes de acceso al uso compartido de postería los operadores deben aportar la siguiente documentación firmada digitalmente en caso de que no posea firma digital se valorará la excepción (adjuntando la autenticación de firma, realizada por Notario Público):

#### Identificación

Presentar una con copia de la personería jurídica o cedula de identidad en caso de ser persona física y pasaporte en caso de extranjeros.

| **DATOS** | **DETALLE** |
| --- | --- |
| ***Razón Social*** |   |
| ***Cédula Jurídica*** |   |
| ***Provincia***  |   |
| ***Cantón*** |   |
| ***Distrito*** |   |
| ***Domicilio Exacto*** |   |
| ***Condición en la que actúa:*** |   |
| ***Nombre Representante*** |   |
| ***Cédula*** |   |
| ***Domicilio Social*** |   |
| ***Profesión*** |   |
| ***Estado Civil Representado*** |   |
| ***Nombre del Proyecto*** |   |
| ***Fecha y Hora*** |   |
| ***Firma*** |   |
|
|

#### Debida Representación Legal

Entiéndase como la condición jurídica que faculta la capacidad de actuar conforme el Código Civil Costarricense con suficiente potestad legal para suscribir para celebrar cualquier acto y realizar cualquier trámite o gestión que se requiera conforme la presente OUC. Debiéndose en consecuencia aportar (según sea el caso): a) certificación literal de personería, b) certificación de inscripción de poder, c) bien el debido Poder Especial en los términos que prevé la legislación costarricense.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tomo: | Folio: | Asiento: |
| Consecutivo: | Secuencia: | Subsecuencia: |

Se deben de adjuntar los documentos que respalden la información.

* + 1. **Autorización Superintendencia de Telecomunicaciones**

El Operador debe proporcionar la documentación que compruebe y demuestre cuenta con un título habilitante vigente y sin inhabilitación alguna para operar redes públicas de telecomunicaciones o brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, otorgado por el Poder Ejecutivo o la SUTEL según corresponda; o bien que su interés por el uso de la postería obedece a una necesidad real de uso del recurso escaso.

Adjuntar una copia certificada del título Habilitante

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Servicios**  | **Tipo Servicio Habilitado** | **Número Expediente** | **Resolución SUTEL.** |
| **Servicio 1** |   |   |   |
| **Servicio 2** |   |   |   |
| **Servicio 3** |   |   |   |
| **Servicio 4** |   |   |   |
| **Servicio 5** |   |   |  |

* + 1. **Administrador del Contrato**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre | Cédula | Teléfonos | Email |
| Dirección Notificaciones |

* + 1. **Encargado de Pagos**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre | Cédula | Teléfonos | Email |
| Dirección Notificaciones |

* + 1. **Planos de Ruta de Postería**
* Proporcionar un mapa de la ruta actual que desea implementar, con el formato y la ubicación de postería solicitada y el cronograma de actividades con el tiempo de instalación del proyecto.
* Nomenclatura de las obras a construir.
* Proporcionar toda la información pertinente a la tensión aplicada al cable, la carga inducida al poste, el peso del cable, y el diámetro. El Operador deberá proveer el estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste que utilice en su proyecto y trayectoria.
* Todas las características de las fuentes de alimentación y sus consumos energéticos deberán ser indicados en una tabla e incluidas en los planos y pliego de condiciones previsto, con la cantidad de gabinetes necesarios.
* Treinta días (30) naturales antes de la instalación o tiraje de un nuevo cableado, sea por sustitución o por primera instalación, y dentro de los plazos indicados en el apartado 6.1.11, el operador responsable enviará al negocio el diseño, en forma digital (DWG), de la instalación que se quiere efectuar para su revisión y aprobación.
* Para servicios de Infocomunicaciones debe presentar los planos del proyecto en digital (PDF y DWG) debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables con la información general del mismo, las diferentes rutas aéreas o subterráneas (sean sobre postes o canalizados en ductos subterráneos o cables directamente enterrados). Anexando los permisos de prestación de servicios al público correspondientes ante la SUTEL y MICITT para brindar los servicios de Infocomunicaciones. Los planos deberán contener nomenclatura específica de las obras a construir, planificación previa del lugar, a escala conveniente en módulos múltiples tamaño carta o hojas largas, con simbología indicativa de postería, etiquetas y/o placas en torres o postes u otros elementos de acuerdo con el Instructivo de uso de etiquetas en postería de la ESPH, S.A. para operadores, como también, en caso de ser necesario, proyectar sobre otras necesidades de postería no existentes. En los diseños además se deben contemplar las canalizaciones, distancias y la proyección de las retenidas en postes o cualquier otro elemento necesario para mantener en forma integral e invariable la condición del servicio que brinda la ESPH, S.A. Asimismo, cuando sea necesario agregar diseño estructural eléctrico y especificación técnica, se deben de realizar de conformidad con las leyes vigentes y las normas técnicas establecidas por la ARESEP (AR-NT-SUINAC).
	+ 1. **Red de Acceso Telecomunicaciones**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Red Aérea | Red Subterránea | Red Mixta | Cantidad de acometidas por inmueble |
| Número de arquetas | Número de Cámaras | Numero de hilos de reserva | Cantidad de Pedestales |
| Cantidad de ductos | Cantidad de metros de canalización | Cantidad de postes | Cantidad de transiciones aéreo-subterráneas |

* + 1. **Etiquetas**

Se debe adjuntar el formato de las etiquetas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Color | Tipo de Cable | Calibre de Cable |
| Tipo de Núcleo | Cantidad de Hilos | Teléfono Averías |

* + 1. **Listado de Materiales (Adjuntar ficha técnica de materiales)**

| **Elemento** | **Fabricante** | **Material** | **Tipo de Cable** | **Calibre del Cable** | **Peso metro lineal** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

###

Una vez que se ha complementado la información respectiva, se debe remitir la misma digitalmente por medio del correo a la dirección: Solicitudes\_Posteria@Esph-sa.com

Una vez aportada la información la ESPH revisará que misma se haya aportado de manera completa y satisfactoria, durante los siguientes 5 días naturales, de manera que si no hay correcciones u omisiones que corregir se procederá con el registro del trámite en un plazo no mayor a 8 días hábiles.

* + 1. **FORMULARIOS PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD**

Para realizar los estudios de factibilidad de los servicios de postería se debe completar el siguiente formulario el cual puede descargar del sitio web [www.ibux.cr](http://www.ibux.cr/) en el apartado Soluciones > Alquiler de Postería.

* + - 1. **Postería**



ESPH comunicará oficialmente el resultado del estudio de factibilidad al operador de acuerdo con el plazo de 30 días hábiles, salvo cuando mediante razón fundada en criterios técnicos, se justifique un plazo mayor. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 41, inciso c) del RUCIRPT.

El estudio de factibilidad será realizado por la parte técnica de ESPH en presencia de la parte técnica del operador, para lo cual ESPH realizará la convocatoria para la respectiva visita de campo, con una antelación de tres (3) días naturales.

En caso de que alguna de las Partes no pueda asistir a la convocatoria de inspección, deberá notificar la cancelación veinticuatro (24) horas antes como mínimo, y proponer la fecha para la reprogramación respectiva.

La inasistencia de la parte técnica del operador a dicha visita de campo no será causal para que ESPH suspenda la realización de esta.

En la visita de campo se deberá completar la Boleta de Inspección de Obras, el cual será firmado por ambas Partes, o únicamente por ESPH en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica del operador.

Cuando en la visita de campo realizada al efecto, la parte técnica de ESPH determine que el estudio de factibilidad es negativo, o bien, que siendo positivo el operador deba: suministrar e instalar postes, la parte técnica del operador en la eventualidad que esté en desacuerdo (total o parcialmente) con el resultado, deberá consignar su criterio de manera expresa en el apartado correspondiente de la Boleta de Inspección de Obras.

Con el fin de que los resultados de la visita puedan contemplar cualquier detalle propio de la situación en el campo, de manera complementaria a la Boleta de Inspección de Obras, las Partes pueden hacer uso: de respaldos documentales adicionales, los cuales serán firmados por ambas Partes, o únicamente por ESPH en caso de ausencia o renuencia de la parte técnica del operador.

En los estudios de factibilidad positivos en que se indique que el operador debe suministrar e instalar postes, ESPH comunicará las especificaciones técnicas correspondientes.

Previo a realizar el estudio de factibilidad, las partes deberán firmar el Contrato de Servicio de Arrendamiento de Espacio Delimitado en la Infraestructura de Postería de la ESPH, lo anterior es indispensable para proceder con el arrendamiento de los postes y construcción de tramos de la ruta que se soliciten con posterioridad mediante el estudio de factibilidad.

En caso de que, el estudio de factibilidad sea negativo, ESPH deberá hacer constar la razón de este señalando cuales postes del trayecto solicitado no son viables técnicamente; en cuyo caso el operador tendrá un plazo de cinco días (5) hábiles posteriores a la notificación del estudio de factibilidad para comunicar a ESPH su interés en arrendar los postes de los tramos de la ruta que resultaron positivos en el estudio de factibilidad. De no comunicarlo dentro del plazo establecido, se entenderá que el operador desiste tácita y automáticamente de dicha solicitud.

En caso que el operador, ante una factibilidad negativa, decida hacer un rediseño en los tramos no aprobados de la ruta, el mismo se tramitará como una nueva solicitud para todos sus efectos, respetando en todo caso los estudios de factibilidad de otros operadores que se encuentren en trámite sobre dicho tramo del trayecto, si el problema es en un sector de un trayecto solicitado, de acuerdo al punto, el operador puede solicitar una revisión o presentar una solución alterna sin tener que iniciar nuevamente el trámite de todo el trayecto.

Cuando el operador tenga disconformidad técnica con el estudio de factibilidad comunicado, podrá, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación, formular una solicitud de revisión debidamente fundamentada.

ESPH contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para analizar la fundamentación presentada por el operador y la documentación levantada al efecto, en cuyo caso, revisará el acta redactada en, la visita de campo, procediendo, de ser necesario,' a realizar una re-inspección en el trayecto por parte del personal técnico de ESPH.

ESPH, dentro del plazo indicado en el punto anterior, comunicará al operador la rectificación o ratificación (parcial o total) del estudio de factibilidad según corresponda.

* + - 1. **BOLETA DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

|  |
| --- |
|  |
| **Empresa:** | <<Empresa que realiza la instalación>> |
| **Constructora:** | <<Empresa que construye la obra>> |
| **Fecha de inspección:** | <<Fecha en que se realiza la inspección>> |
| **Nombre del Proyecto:** | <<Nombre de descriptivo del proyecto>> |
| **Encargado del Proyecto:** | <<Nombre de la persona de la empresa encargada del proyecto>> |
| **Contacto en inspección:** | <<Nombre de la persona con la que se vio la inspección>> |
| **Inspección realizada por:** | <<Nombre del inspector ESPH>> |
| **Objetivo:**  |
| <<Objetivo de la inspección> |
| **Descripción de la inspección:**  |
| <<Descripción detallada de la inspección realizada>> |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Inspección realizada por: Contacto con la empresa supervisada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Nombre y firma del inspector de la ESPH, S.A. Nombre y firma del contacto |

## CONDICIONES TÉCNICAS, NORMAS Y CRITERIOS PARA EL USO COMPARTIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN POSTERÍA DE ESPH.

### Proceso del Estudio de Factibilidad del Servicio.

* + 1. Una vez que se cumplan todos los requisitos del punto 6.1, con el número de trámite se realizará una visita de campo dentro del plazo establecido para determinar la viabilidad o no, de la solicitud de acuerdo con los criterios técnicos definidos en la RUCI y en la OUC.

### Proceso de Orden de Servicio y Autorización para Instalación de la Red del Operador Solicitante

* + 1. El resultado de la inspección del punto 7.1.1 se notificará al operador dentro del plazo establecido en el punto 6.1.10.1
		2. En caso de ser negativa, y el operador tenga disconformidad técnica con el estudio de factibilidad comunicado, podrá, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación, formular una solicitud de revisión debidamente fundamentada de lo contario el trámite se cerrará y cualquier modificación o mejora debe solicitarse mediante una nueva solicitud, tal cual se indica en el punto 6.1.10.1 Postería.
		3. En caso de ser positiva la inspección y el operador solicitante es nuevo para la ESPH deberá proceder inicialmente con la firmar del contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado en la infraestructura de postería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
		4. En caso de ser positiva la inspección y el operador ya cuenta con el contrato firmado se le otorgará un plazo de 30 día hábiles para instalar la red, sin embargo, si el operador estima que el plazo no es suficiente se deberá comunicar con el Negocio de Tecnología e Infocomunicaciones para solicitar una ampliación del plazo.

### Proceso de Instalación de la Red Fija de Telecomunicaciones en el Espacio Arrendado por la ESPH.

* + 1. El operador deberá presentar 3 días hábiles antes del inicio de los trabajos un cronograma, con los días, horarios y personal a cargo de la construcción. Esta información deberá ser enviada al correo: noc@esph-sa.com
		2. El operador deberá esperar la confirmación de la solicitud de inicio de los trabajos, esto para asegurarse que no coincida con algún trabajo programado o avería en el sector.
		3. Una vez concluida la instalación el operador debe notificar al correo noc@esph-sa.com que se concluyó la construcción y que no estarán trabajando más en el sector. Lo anterior para que no se le vincule con daños a la red posteriores a la finalización de la construcción.
		4. Todas las instalaciones deben ser instaladas de acuerdo con el Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigente y otras leyes, normas, ordenanzas municipales y reglamentos que se apliquen.
		5. Sólo se permiten puntos de fijación en el espacio asignado a telecomunicaciones, según se indica en la RUCIRPT.
		6. Los cables de comunicaciones deben estar instalados en el mismo lado de los postes (normalmente el borde de la carretera). Anclajes a ambos lados del poste no son admisibles.
		7. Las compañías de telecomunicaciones tendrán que instalar sus propios accesorios y anclas. Múltiples anclajes en el poste no son permitidos; de encontrarse esta situación tendrá un cargo por accesorio adicional. Aquellos accesorios que se constituyan en parte integrante del poste o de su sustentación pasarán a ser propiedad de la ESPH S.A.
		8. La invasión del espacio otorgado a otro operador o del espacio eléctrico no está permitido, incluso en los cruces de carretera. Si el operador es incapaz de cumplir con los requisitos de espacios libres por encima de las carreteras, la ESPH S.A. le exigirá reorganizar sus instalaciones, siempre que sea posible, o reemplazar el poste a costa del proveedor. Las mediciones deben ser tomadas de acuerdo con lo que establecen las normas del RUCIRPT.
		9. En todos los casos, se debe pedir y obtener de previo y por escrito permiso de los propietarios y las entidades gubernamentales correspondientes para el uso de la propiedad privada, el camino público y los derechos de paso. ESPH S.A. no asume ninguna responsabilidad de garantizar los permisos de la manera que se requiera, y los operadores NO deben asumir que existe permiso basado únicamente en la presencia de las instalaciones de postería de la ESPH S.A. Esto incluye las servidumbres, los derechos de vía, o franquicias necesarias para la construcción y mantenimiento de instalaciones, tales como fuentes de alimentación, anclajes y otros.

Los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones en propiedades privadas o entidades gubernamentales deberán contar con la documentación legal que los respalden, según sea el caso.

* + 1. Las nuevas redes de telecomunicaciones serán instaladas de manera consecutiva de arriba hacia abajo, 10 centímetros por debajo de la última línea secundaria y/o de la red de telecomunicación existente. Si al momento, de instalar un nuevo cable de telecomunicaciones no existiera red secundaria, el operador deberá coordinar con la ESPH S.A., el espacio necesario para instalar esta red, más el espacio necesario para la instalación de las redes de comunicación propias de la ESPH S.A., después de la cual se podrá instalar el nuevo cable de telecomunicaciones.
		2. Las distancias de seguridad verticales dependerán de la topología del terreno, sin embargo, deberá respetarse las siguientes distancias mínimas establecidas en el RUCIRPT.
		3. En las intersecciones de calles, donde se distribuyan cables en diferentes direcciones y los postes no permitan hacer un tendido adecuado de la red, se deberá realizar un cruce aéreo, evitando de esta manera pasar los cables por encima de propiedades, inmuebles y/o edificaciones o en contacto con ellas. Si el operador requiere adicionar postería le informará a la ESPH S.A. quien estudiará la documentación técnica necesaria y autorizará la obra. La obra, una vez terminada e inspeccionada, pasará a ser propiedad de la ESPH S.A. en su totalidad.
		4. Por estética no es conveniente y no se permite realizar los cruces de los cables en forma diagonal, sino más bien formando ángulos rectos.
		5. Cuando se realice una acometida la misma debe estar soportada de forma más adecuada, respetando las consideraciones de distancias que se establecen en el RUCI y la adecuada disposición en la postería, de tal forma, que no se produzcan tiros flojos que afecten la condición de tiraje inicial definido; así mismo; velar por la adecuada disposición mediante mantenimiento de las redes de telecomunicaciones.
		6. Al realizar el tiraje del nuevo cableado el operador, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que las redes de distribución eléctricas y los postes no sufran variaciones con respecto a las condiciones iniciales, como puede ser, que las líneas preexistentes se aflojen o que los postes se desplomen o colapsen por sobrecarga. Dentro de las medidas a tomar en cuenta se establece la colocación de anclas y retenidas, según corresponda, y cualquier otra recomendación técnica que, por una única vez, la ESPH S.A. solicite al operador.
		7. A los operadores, no se les permite la utilización de herrajes u otros dispositivos de la red existentes, excepto el espacio en los postes, en los casos en que se demuestre que hace uso de este tipo de infraestructura propiedad de la ESPH S.A. se notificará por escrito al operador para que corrija la falta o se ponga a derecho en el uso de cualquier herraje o dispositivo adicional. La ESPH S.A. podrá suministrar cualquier herraje u otro dispositivo de considerarse necesario en mutuo acuerdo con el operador para la cancelación monetaria respectiva.
		8. En urbanizaciones con instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones subterráneas, a los operadores no se les permite la utilización de la canalización subterránea de potencia (primaria, secundaria y de alumbrado) para instalar sus sistemas de telecomunicaciones.
		9. Si un operador o proveedor requiere por necesidades de urgencia de sus clientes comprar e instalar postes, anclas, retenidas, o cualquier otro elemento de infraestructura no autorizado previamente, deberá pedir la autorización a la ESPHS.A. por escrito y con la justificación de su urgencia. No se podrá realizar ninguna obra al amparo de la urgencia si no está previamente autorizada por la ESPH, S.A, para esta respuesta se tiene un plazo de 5 días hábiles.
		10. Cada operador de telecomunicaciones deberá colocar su identificación de acuerdo con el RUCI, debiendo estos cumplirlo para todo proyecto preexistente y futuro en todas sus líneas de fibra óptica o de cobre; para cada poste que utilicen y a lo largo de la red de postería de la ESPH. S.A.
		11. Para el caso de tendidos de cableado preexistentes que no tengan estas etiquetas, se le concederá al operador el plazo estipulado por el RUCI para cumplir con este requisito, sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos de arrendamiento a aquellos ocupantes del espacio de postería cuya ocupación carece de fundamento contractual. La ESPH, S.A. no aceptará redes no identificadas y en el caso de encontrar una red no identificada la ESPH, S.A., podrá proceder de acuerdo con el RUCIRPT.
		12. No se permitirá ningún tipo de publicidad bajo cualquier método de fijación por parte de los operadores o sus contratistas en los postes a lo largo de la red de postería de la ESPH.
		13. Los operadores deben comunicar a la ESPH los nombres de las empresas contratadas (fijas o temporales) para realizar trabajos en sus propias redes, para ello deben aportar por escrito la información que solicite la ESPH S.A. antes de realizar cualquier obra o mantenimiento a sus tendidos de cableado.
		14. Los operadores o las empresas contratadas por éstos y que realicen trabajos en las redes de la ESPH, S.A. deben tener claramente identificado a su personal mediante el uso de uniformes ya sea con el nombre de la empresa a la que pertenecen los trabajadores o con el nombre del operador para el cual trabaja, los vehículos deben estar identificados tanto con el nombre de la empresa contratista como la indicación expresa de para cuál operador están realizando la obra. Será obligatorio utilizar la señalización necesaria con simbología de precaución o peligro durante la ejecución de las obras.
		15. Sólo se permitirá la instalación de redes de comunicación y equipos en la infraestructura de la ESPH, S.A. ubicada en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan elementos para la recreación, con una autorización especial de la ESPH S.A. La ESPH, S.A. velará por que el impacto visual de los elementos a colocar sea adecuado al entorno urbano, asimismo procurará que los elementos a colocar no amenacen de forma alguna la seguridad de los usuarios de esos espacios públicos.
		16. El operador que al utilizar infraestructuras de cualquier tipo provoque un riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes y automóviles o que afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, así como también estructuras bajo elementos urbanos definidos como patrimonio histórico, obras de ornato de la ciudad o se encuentren provocando desniveles, o deterioro de los recubrimientos con base adicional de concreto o que provoquen cualquier daño o afectación ligadas a su instalación o uso, el operador responsable de ellos deberá corregir y reparar integralmente las afectaciones y los daños causados. De ser necesario, deberá reubicar o instalar su infraestructura de forma diferente, siempre respetando las normas establecidas en este reglamento. Las obras correctivas necesarias deberán ejecutarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, después de tener la debida aprobación de la ESPH S.A.
		17. Todo daño a tercero ocasionado por la incapacidad o impericia del personal contratado por el operador o sus contratistas será plena responsabilidad del operador.
		18. Cuando por razones de conveniencia al sistema de distribución de energía la ESPH, S.A. decida reubicar postes de su red de postería, el operador estará obligado a mover sus líneas de telecomunicaciones en un tiempo no mayor a lo indicado en la RUCI, previa notificación de la ESPH S.A. en cada caso sin costo alguno para la ESPH, S.A.
		19. La ESPH no se hace responsable de los eventuales daños que puedan sufrir las redes de los operadores por motivo de daños ocurridos en nuestras líneas o equipos de distribución eléctrica y de telecomunicaciones provocados por eventos o desastres naturales, o bien por los daños provocados por terceros a las redes de cableado u otros dispositivos que los operadores tengan en la infraestructura de postes propiedad de la ESPH, S.A.
		20. Cada operador enviará un reporte trimestral de los postes utilizados a solicitudes\_postería@esph-sa.com, el informe contendrá la siguiente información:
* Utilización de todos los postes de manera referenciada, mediante archivos compatibles con el sistema de información geográfica que utilice la ESPH, S.A. (CAD, Arc GIS, KML).
* La topología de la red de comunicación utilizada, indicando qué tipo de infraestructura se utiliza en cada poste (cable coaxial, fibra óptica, inalámbrica, etc.).
* Equipos del operador que requieren de alimentación de energía para las redes de comunicación con las características solicitadas por ESPH, S.A.
	+ 1. Todo tendido de más de dos cables de cualquier tipo sobre el espacio asignado en postería al operador, debe ir debidamente tejido o amarrados los cables entre sí y, de ser necesario, utilizar cable mensajero. No se le autorizará a un operador el tiraje de más cableado o se detendrá la obra en ejecución si se demuestra en campo que está incumpliendo con esta norma. Corregida la anomalía, previo visto bueno del inspector de la ESPH, S.A., el operador queda habilitado para terminar su obra. Los tendidos de cables preexistentes que no cumplan con esta indicación de tejido de los cables, se le concederá al operador responsable seis (6) meses de para hacer las correcciones respectivas. La ESPH, S.A. no aceptará redes no tejidas cuando es requerido y en el caso de encontrar una red no tejida y no identificada la ESPH, S.A. podrá eliminar la red sin responsabilidad frente a terceros, ni frente a los operadores que no hayan realizado la identificación pertinente. Para estos efectos, la ESPH, S.A. notificará por escrito al operador responsable, o bien a todos los operadores cuando la red no esté identificada. Si la red está identificada se le concederá al operador un plazo único de 30 días naturales para solucionar el problema técnico. En el caso de las redes no identificadas se notificará y se procederá de acuerdo con el RUCIRPT.
		2. La tarifa de la ESPH se cobrará por el uso del espacio en cada poste, y no por el uso de la postería; por el espacio asignado para el operador en el poste se cobrará el importe vigente de arrendamiento definido en la OUC de la ESPH S.A. Todo servicio adicional al arrendamiento del espacio para el tendido de cables de telecomunicaciones será cobrado de forma independiente a dicho arrendamiento. El cargo por cobrar es el establecido en la OUC de la ESPH apartado, 8.1 Precio alquileres de espacio
		3. La ESPH podrá convocar a su criterio y en cualquier momento inspecciones de campo en compañía de un técnico del proveedor para hacer recorridos y revisar condiciones de instalación y cumplimientos a este reglamento.
		4. Todo elemento de cableado de fibra óptica o de cobre, así como equipos pasivos o activos deben estar debidamente etiquetados para indicar a cuál Proveedor corresponden dichos dispositivos y arreglos de reservas, cierres, amplificadores, etc. Se establece como mínimo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del RUCIRPT para el etiquetado de los elementos de red.
		5. El Operador deberá proveer el estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste que utilice en su proyecto y trayectoria. Si por alguna razón, el Operador al colocar su cable provoca una afectación al poste (torcedura, fractura, estrangulamiento o cualquier fisura que dé pie a una posterior falla del poste) quedará obligado a reemplazar el poste y a cubrir todos los daños y costos de operación propios y de terceros que provoque su accionar. En caso de rehusarse a cumplir la ESPH cambiará el poste y trasladará el costo a la factura del operador.
		6. Todo lo que acá se establece está según lo indicado en el Reglamento uso compartido de infraestructura para redes públicas de Telecomunicaciones de la SUTEL.
		7. Debe tomarse en cuenta toda la normativa de la ARESEP para la infraestructura de distribución de energía eléctrica.
		8. La postería debe resguardarse según la normativa ESPH para la capacidad del poste, atendiendo a la prioridad que tiene la red de distribución eléctrica y de telecomunicaciones de la ESPH.

### Manejo de prórrogas en los plazos de instalación de la red.

* + 1. La ESPH concederá una prórroga adicional para la instalación de la red fija de telecomunicaciones del Operador en los postes autorizados, siempre y cuando demuestre que existe una justificación legítima que le haya impedido finalizar la instalación en el plazo concedido y en el tanto exista un avance razonable en la instalación, conforme con el cronograma presentado por el Operador, debidamente corroborado por la ESPH a través de una vista en el campo.
		2. La solicitud de prórroga debe presentarse por escrito, con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles antes del vencimiento del plazo otorgado en la autorización inicial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el punto 7.4. La ESPH no tramitará solicitudes de prórroga presentadas extemporáneamente, salvo casos de excepción fundamentados razonablemente por el Operador.
		3. La solicitud de prórroga será remitida por el Operador al Gestor del Contrato de la ESPH, al correo NOC@Esph-sa.com.
		4. De resultar procedente, se emitirá la prórroga con la respectiva autorización de instalación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud correspondiente. El plazo de prórroga para efectos de continuar con la instalación de la red del Operador en los postes arrendados se computará a partir de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha de emisión de la autorización de la prórroga por parte de la ESPH, o un plazo menor determinado por el reinicio de obras por parte del Operador.

### Notificaciones e inspección de la instalación de la red por parte de la ESPH.

* + 1. ESPH una vez recibida en tiempo y forma la notificación de la finalización de la instalación por parte del operador, o de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, inspeccionará la instalación de la red, para lo cual convocará al personal técnico del operador para la respectiva visita de campo.
		2. La ausencia del operador a dicha inspección no impedirá su realización.
		3. Si la ESPH, S.A., no puede supervisar un trabajo realizado por un operador, esto no exime al operador de su obligación de cumplir con la reglamentación técnica vigente y con todos los cuidados necesarios para evitar daños a las redes de la ESPH, S.A. y de los otros operadores arrendatarios. El operador o su contratista que cause un daño no podrá alegar la falta de supervisión como causa para eludir su responsabilidad frente a los afectados y deberán considerarse suyas las obligaciones de reparar y asumir la responsabilidad civil de los eventuales daños provocados. Esta regla presume la capacidad técnica del personal contratado por el operador.
		4. De la inspección realizada se levantará un acta según el modelo establecido para ello, la cual será firmada por ambas Partes, o únicamente por ESPH en caso -de ausencia o renuencia de la parte técnica del operador.
		5. Cuando ESPH determine que la instalación de la red de cable no cumple con las especificaciones técnicas y/o de seguridad establecidas, apercibirá al operador para que corrija las anomalías dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor.
		6. El operador al vencimiento del plazo conferido por ESPH, deberá notificar, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores, el cumplimiento de los aspectos apercibidos, a fin de que ESPH realice la respectiva re -inspección.
		7. ESPH una vez recibida en tiempo y forma la notificación del cumplimiento de los apercibimientos, o de oficio, procederá a re -inspeccionar la instalación de la red, para lo cual convocará al operador para la respectiva visita de campo.
		8. La ausencia del operador a dicha re- inspección no impedirá su realización.
		9. En el caso que ESPH determine en la re -inspección que el operador no cumplió con los requisitos apercibidos, levantará la respectiva acta según el modelo establecido y comunicará en el plazo de diez (10) días hábiles a, partir de la re-inspección los aspectos no cumplidos por el operador, apercibiéndole para que remueva la red en el plazo de diez (10) días hábiles, salvo casos de urgencia donde determinará, de manera razonable y justificada, un plazo menor, quedando facultado ESPH para revocar de oficio, sin ninguna responsabilidad, la orden dé servicio respectiva.
		10. Cuando el operador no remueva: su red de cable dentro del plazo concedido, ESPH con previa autorización de la SUTEL realizará la desconexión correspondiente con base a lo dispuesto en el artículo 50 del RUCIRPT. Se reserva el derecho de hacerlo sin ninguna responsabilidad de su parte, con cargo al arrendamiento semestral y al Depósito de Garantía. Cualquier saldo en descubierto será facturado separadamente y cobrado conforme a las facultades legales que dispone ESPH para tal efecto.
		11. ESPH se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, durante la instalación, y la vigencia del contrato en general, la red de cable instalada por el operador. En caso de que constate algún incumplimiento procederá conforme a lo establecido en este apartado.
		12. La reincidencia del operador en la omisión de notificar en tiempo a ESPH de los actos mencionados, se cataloga como una falta grave de las obligaciones del operador.

### Utilización de fuentes de poder y equipos en postes.

* + 1. En el caso de que un operador requiera instalar gabinetes, debe enviar en las láminas de planos su ubicación, realizar la solicitud de instalación del medidor eléctrico de acuerdo con:
* <https://www.esph-sa.com/sites/default/files/inline-files/CONTRATO%20ENERGIA%20PERSONA%20JURIDICA.pdf>
* <https://www.esph-sa.com/sites/default/files/guia_de_normativa_acometidas_ee_poste_completo.pdf>
* <https://www.esph-sa.com/sites/default/files/procedimiento_solicitud_servicios_nuevos.pdf>
	+ 1. A su vez informará la cantidad de gabinetes que tiene que desplegar en su red a realizar. Los gabinetes se deben ubicar en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de inmuebles, cocheras u otros elementos de libre paso o de utilización de la ESPH S.A. dentro de su infraestructura.

### Averías

* + 1. Ver documento “Procedimiento de reporte y atención de averías del Negocio de Infocomunicaciones de la ESPH”

### Remoción de la red por parte del operador.

* + 1. Una vez que un Operador deje de utilizar una acometida en fibra o cobre desde un poste de la ESPH, deberá retirarlo en su totalidad, desde el punto de inicio hasta el lugar de conexión en un plazo máximo de 2 meses conforme lo dispone el artículo 13 del RUCIRPT, en caso de no cumplimiento la ESPH realizará la labor del retiro del cableado y cobrará la suma de ₡61,185 aproximando, si las labores de retiro exceden las 3 horas se ajustará la suma adicional.

### Cambio o relocalización de la red fija de telecomunicaciones del operador a solicitud de la ESPH.

* + 1. Cuando la ESPH requiera, por motivos propios de su labor o por disposición de autoridad competente, que el Operador relocalice o sustituya la red fija de telecomunicaciones instalada en la postería arrendada, procederá con la solicitud al Operador de la siguiente forma:
			1. Para proyectos de mejora de la infraestructura, con un plazo de antelación de cinco (5) días hábiles, para que inicien con la relocalización o sustitución, conforme la programación de obras estimadas por la ESPH.
			2. En aquellos casos de urgencia en los que se encuentre en riesgo la infraestructura propiedad de la ESPH, la seguridad de terceros, o solicitud expresa de autoridad competente, se solicitará la atención inmediata del Operador.
		2. El Operador, por su propia cuenta y costo, deberá realizar las labores de relocalización dentro de los plazos establecidos en el artículo 15 del RUCIRPT, notificando la finalización de las obras dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Para ello se podrán eximir los casos de urgencia señalados en la sección 7.9.1.2
		3. Si transcurrido el plazo otorgado, el Operador no ha cumplido con lo solicitado, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, con previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones realizará sus propias labores de relocalización, tratando de mantener inalterada la red del Operador. Cuando resulte indispensable para la relocalización de las redes de la ESPH, o para salvaguardar la seguridad y/o bienes de terceros, la ESPH procederá a desinstalar la red del Operador sin ninguna responsabilidad de su parte.

### Instalación o sustitución de postes

* + 1. Cuando en un estudio de factibilidad se determine la necesidad técnica del operador instale postes nuevos y/o de sustituir alguno de los existentes a fin de que pueda acceder adecuadamente a la red de Postería de ESPH, las Partes podrán negociar un procedimiento para compartir los costos de las inversiones antes señaladas, sujeto a las siguientes condiciones:
			1. Que sea necesario para garantizar que la red de cable a instalar por el operador cumpla la altura mínima en un cruce de calle, debiendo el operador cubrir los costos correspondientes al reacomodo de la red eléctrica y/o de telecomunicaciones de ESPH.
			2. Que a criterio de ESPH existan razones de oportunidad justificadas para integrar los postes a instalar por el operador a sus redes.
			3. Que el operador acepte comprar los postes, según los parámetros técnicos y de calidad definidos por ESPH. Lo anterior será únicamente para cumplir con lo que establece el artículo 32 de la RUCIRPT, la infraestructura pasará bajo la administración de la ESPH y la instalación será bajo aprobación y supervisión de la ESPH, esto no implica ningún crédito o concesión a favor del operador en la facturación o en la infraestructura.

### Desistimiento de la solicitud de alquiler de postes.

* + 1. Se tendrá por desistida tácitamente la solicitud de uso de espacio en postes realizada por el Operador, en los siguientes casos:
			1. Cuando el Operador no cumpla en el plazo respectivo con las prevenciones realizadas por la ESPH en relación con las solicitudes de arrendamiento de espacio en postes.
			2. Cuando el Operador no aporte en el plazo respectivo, el comprobante de pago del depósito de garantía.
			3. Cuando el Operador no presente en el plazo respectivo, la orden de servicio debidamente firmada.
			4. Cuando el Operador no aporte en el plazo respectivo, los datos necesarios para que la ESPH emita la autorización para instalación de la red fija de telecomunicaciones.
			5. Cuando el Operador no inicie la instalación de la red fija de telecomunicaciones dentro del plazo autorizado por la ESPH.
			6. Cuando el Operador habiendo iniciado la instalación de la red fija de telecomunicaciones suspenda las obras sin justa causa, venciendo el plazo de instalación otorgado para este fin.
		2. El desistimiento será constatado de pleno derecho, quedando facultada la ESPH para arrendar el espacio en postes de la ruta solicitada a otro operador que en derecho corresponda según el orden cronológico de las solicitudes y factibilidades.
		3. El Operador podrá presentar una nueva solicitud del trayecto conforme a lo indicado en el punto 2.1 de este documento, la cual será atendida en estricto orden cronológico, respetando en todo caso las solicitudes de otros operadores que se encuentren en trámite sobre dicho tramo.

### Reglamentación de seguridad

* + 1. En el momento de la construcción y mantenimiento, las empresas de comunicación y proveedores deberán considerar que los cables eléctricos de la ESPH están energizados y trabajar en las proximidades de los cables plantea peligros potenciales y deben advertir a sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y de los posibles peligros.
		2. Todos los empleados, agentes, contratistas, subcontratistas que realicen trabajos en alturas en postería de ESPH por encima de 1.8 metros de altura, debe contar con una certificación que compruebe que el personal está debidamente capacitado para realizar trabajos en altura con presencia de líneas eléctricas áreas.

## CONDICIONES ECONOMICO-COMERCIALES DEL SERVICIO

### Precio alquileres de espacio

|  |  |
| --- | --- |
| **Tarifa** | **Monto anual** |
| **Postería** | **¢ 6106,89** por espacio en poste |

Ninguno de los precios indicados incluye el Impuesto de Ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha, en el caso de ser procedentes.

###  Cargos por hora técnica de servicios

Los pagos por concepto de horas técnico serán realizados en colones costarricenses por un valor de $39 por hora.

### Depósitos en garantía

El Operador debe girar a favor de ESPH, S.A., una garantía de pago en dinero efectivo por un monto equivalente al precio base del presente contrato de dos (2) meses de servicio, la cual será depositada en las cuentas bancarias indicadas a continuación, a favor de la ESPH, S.A. dentro de quince (15) días naturales posteriores a la aprobación de la solicitud, la garantía no generará intereses a favor del operador.

El depósito de garantía y de cumplimiento debería aportarse únicamente posterior a la entrega de un estudio de factibilidad positiva, y de previo a la emisión del permiso por el uso de la infraestructura, no así previo a la firma del contrato y adhesión de la presente Oferta.

Este depósito será devuelto al operador en caso de que solicite el retiro del servicio, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones, el cual podrá ser cubierto en efectivo, o para aquellos casos superiores a $5,000 por medio de certificados de inversión a satisfacción de la empresa o garantías de cumplimiento con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional o el Instituto Nacional de Seguros por el plazo del contrato.

**Pago de depósitos de garantía en el Banco Nacional de Costa Rica.**

**Colones**Cuenta Cliente: 15100410010113114
Cuenta Corriente: 100-01-004-011311-0
**Dólares**
Cuenta Cliente: 15100410026006567
Cuenta Corriente: 100-02-004-600656-7

**Pago de facturas Banco de Costa Rica**
Cuenta Cliente: 15201220000250468
Cuenta Corriente: 220-0002504-6

Pago de facturas Banco Nacional de Costa Rica
Cuenta Cliente: 1510041001002961
Cuenta Corriente: 100-01-004-002596-1

Las partes aceptan que la ejecución de dicha garantía no será el remedio exclusivo para la compensación de daños y perjuicios sufridos por la ESPH, S.A. derivados del incumplimiento de El Operador.

La ESPH, S.A. podrá ejecutar una vez comprobado el incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en el presente contrato asumidos por el operador que le sean imputables, facultará a ESPH para ejecutar el Depósito de Garantía, previa comunicación al operador con al menos ocho ( 8) días hábiles de anticipación, en dicha comunicación se indicará el incumplimiento denunciado y las pruebas pertinentes, el operador contará con un plazo de cinco ( 5) días hábiles para manifestar lo que considere pertinente y ofrecer las pruebas de descargo que considere procedente.

En caso de proceder el incumplimiento y ejecutándose la garantía, ésta se deberá reponer por el operador en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.

En caso de que no haya incumplimiento la ESPH, S.A. será responsable por los daños causados a El Operador por la indebida ejecución de la garantía.

Dicha garantía no generará ningún tipo de interés a favor de El Operador y ESPH, S.A. se reserva el derecho de pedir su ajuste cada vez que se modifiquen al alza las tarifas.

El Depósito de Garantía será devuelto al operador una vez finalizado el presente contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Para una Carta Bancaria y para depósitos en efectivo un plazo máximo de quince (15) días hábiles, previa constatación por parte de ESPH que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas.

En caso de que el operador no rinda o actualice el Depósito de Garantía respectivo, ESPH estará facultado para no habilitar ninguna solicitud de servicios de espacio en postes adicionales que no estén cubierto por la garantía, hasta tanto no sea subsanado el incumplimiento en cuestión.

### Formula de ajuste anual de precios

Las partes acuerdan ajustar los precios de alquiler de postería propiedad de ESPH en el mes de enero de cada año, de acuerdo con los costos, el WACC y la utilidad que determine la SUTEL.

ESPH notificará el resultado del ajuste en diciembre de cada año, el cual aplicará en la facturación del primer mes del siguiente año.

## FACTURACIÓN DE SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE ESPACIO

###  Forma de pago

ESPH procederá a emitir una factura mediante la cual cobrará al Operador los cargos del servicio de uso compartido de espacio en postes y ductos, considerando los postes y ductos autorizados del mes anterior a la fecha de emisión de la factura y las bajas notificadas por el operador durante ese mismo periodo.

El operador pagará el cargo correspondiente por mes vencido en las cuentas, bancarias. indicadas por ESPH, así: como los montos proporcionales por las altas y bajas ocurridas durante el mes anterior.

En caso de atrasos en el pago de dichos cargos por parte del operador a ESPH, se considera una falta grave, estando ESPH en el derecho de no aceptar nuevas solicitudes, ni entregar permisos 'de solicitudes hasta tanto se subsane el incumplimiento, así como de terminar de manera anticipada el contrato.

### Proceso de facturación

La ESPH, S.A. emitirá y enviará a EL OPERADOR una factura mensual por concepto de servicios por mes vencido a más tardar ocho (8) días antes del vencimiento.

EL OPERADOR pagará la factura en un plazo que bajo ninguna circunstancia exceda la fecha de vencimiento de la factura, salvo los casos de Gobierno Central en que cuenta con 45 días para pagar ó Instituciones Autónomas 30 días.

### Proceso de reclamos de facturación

El OPERADOR podrá tramitar reclamos por inconformidad con la facturación dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrega de la factura de cada mes. El reclamo deberá presentarse ante Servicio al Cliente (Plataforma de Servicios) por escrito, firmado por el representante legal del operador o apoderado debidamente acreditado. Transcurrido el plazo anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos por el operador como buenos y válidos. La presentación de un reclamo por facturación no suspenderá el proceso de cobro, que seguirá su curso mientras se resuelve el reclamo, el cual será resuelto en el plazo máximo de un mes. Sin embargo, si ESPH resuelve el reclamo a favor del operador, se le reconocerá en la próxima facturación la diferencia que pagó adicionalmente.

### Retrasos o incumplimientos de pagos

En caso de que EL OPERADOR no pague la factura en el plazo que se indica anteriormente, éste deberá pagar un recargo del 36% (treinta y seis por ciento) anual sobre el saldo de la factura, el cual se cobrará en tractos mensuales.

Posterior a la resolución motivada emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, la ESPH, S.A. estará facultada para suspender el servicio si transcurren más de treinta (30) días naturales desde la fecha de vencimiento de la factura sin que EL OPERADOR, exceptuando el caso de Gobierno Central para el cual deben otorgarse cuarenta y cinco (45 días), realice el pago respectivo, para lo cual notificará esta situación a EL OPERADOR, quien deberá en un plazo de sesenta días naturales proceder a desinstalar el cableado. En caso de que El OPERADOR no cumpla con la desinstalación la ESPH, S.A. podrá ejecutar la obra de desinstalación. El Operador estará obligado a cubrir el costo de esta obra. Una vez transcurridos el plazo sin que se recupere el pendiente, se procederá con la solicitud ante la SUTEL para que apruebe la interrupción del servicio.

### Pagos e imputaciones

El pago que realice la ESPH, S.A. por una indemnización nunca excederá el importe del precio del servicio pagado por EL OPERADOR.

La ESPH, S.A. podrá realizar el pago por indemnización al menos una vez al año; su resultado se reflejará en el segundo periodo de facturación del año siguiente, o en un plazo que no excederá sesenta (60) días naturales.

En caso de no existir prórroga del Contrato la ESPH, S.A. no tendrá responsabilidad alguna por:

* Daños o Perjuicios incidentales o por la pérdida de utilidades provocadas en la prestación o retardo del servicio a EL OPERADOR
* Responsabilidad civil, contractual o extracontractual, directa o indirecta por daños y perjuicios a EL OPERADOR o a cualquiera de sus usuarios por cualquier tipo de interrupción del servicio.
* Los daños o desperfectos que por cualquier motivo afecten a los equipos, líneas o bienes de EL OPERADOR, sus usuarios y/o terceros o a la información que estos guarden en ellos, ya sea por la operación o instalación del servicio.
* Cualquier pérdida de datos que resulte de atrasos, no terminación, pérdidas o interrupciones del servicio que sean causados por negligencia, errores u omisiones de EL OPERADOR con respecto a sus clientes.
* Cuando se den infracciones a los derechos de propiedad intelectual generados por las acciones de EL OPERADOR o de cualquiera de sus clientes por la utilización del servicio de interconexión.
* Por cualquier tipo de responsabilidades que llegaran a generarse por los reclamos que los clientes de EL OPERADOR le indiquen a este por la prestación del servicio.
* Por cualquier tipo de interrupciones o degradación del servicio ocasionado por problemas o rupturas en la fibra óptica, cable coaxial o cobre que sirven de trayectoria al circuito y que sean ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor, negligencia, falta al debido cuidado o imprudencia de EL OPERADOR. o por hechos de terceros no atribuibles a la ESPH, S.A.
* Ante el acontecimiento de cualquier incidente provocado por sus trabajadores o contratistas por razones accidentales o de impericia, que ocasione daños materiales o morales a terceros o a la ESPH, S.A.
* Si por alguna razón el Operador, al colocar su cable o durante procesos de instalación reparación o mejora de su red, provoca una afectación a la infraestructura física propiedad de la ESPH, S.A. (torcedura, fractura, estrangulamiento o cualquier fisura que dé pie a una posterior falla del poste). Ante dicha eventualidad quedará obligado a reemplazar la infraestructura dañada y a cubrir todos los daños y costos de operación provocados a sí mismo, a la ESPH, S.A. y a terceros. En caso de rehusarse a cumplir, la ESPH, S.A. cambiará o reparará la infraestructura necesaria y trasladará el costo de las obras a la factura del operador. Para prevenir esta responsabilidad el Operador deberá proveer bajo su responsabilidad, y entre otros, el estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste que utilice en su proyecto y trayectoria.
* LAS PARTES acuerdan que cualquier incumplimiento por parte del Operador en cualesquiera de las condiciones de la presente OUC El Operador será multado con un 10% (diez por ciento) del monto anual facturado por la ESPH, S.A. al Operador. Dicha multa seguirá siendo cobrada sobre cada una de las facturas mensuales que se emitan hasta el día en el que la ESPH, S.A. verifique que el Operador haya realizado las correcciones. Dicha sanción resulta igualmente aplicable en los siguientes supuestos:
* En el caso que la ESPH, S.A. compruebe que EL OPERADOR utilizó en la instalación herrajes u otros dispositivos de la red existente no autorizados para uso de EL OPERADOR, a excepción de los postes.
* Se aplicará una multa igual a la prevista en el inciso anterior si transcurre el plazo de 20 días naturales sin que EL OPERADOR haya etiquetado el cableado o su equipo de un proyecto nuevo.
* Para los proyectos ya existentes, que hagan uso de la postería, si transcurren más de seis meses sin que el operador haya etiquetado su red conforme al reglamento de postería.
* En el caso que la ESPH, S.A. notifique y compruebe que EL OPERADOR no haya tejido o amarrado e incluso no haya utilizado cable mensajero, cuando así sea necesario, en aquellos tendidos de más de dos (2) cables.
* En el caso que EL OPERADOR inicie o haya iniciado las obras en la Postería sin el permiso escrito de ESPH, S.A., ya sea de obra nueva, reparación, mantenimiento u obra de emergencia.

### Arreglos de pago

El operador en casos de atrasos en los pagos puede solicitar un arreglo de pago mediante la presentación de una nota formal a Servicio al cliente (Plataforma de Servicios). La cual debe dirigirse a la ESPH, S.A indicando a que corresponde la deuda, monto de la deuda, cuanto pagará de cuota inicial y la cantidad de cuotas que solicita cumplir para cumplir con el compromiso, dicha nota debe firmarse por el titular del servicio, adjuntando la copia de la cedula, en el caso de personas jurídicas, copia de la personería jurídica vigente, adicionalmente debe firmar una garantía a satisfacción por el monto a financiar y el correspondiente interés.

### Costos legales

Nada de lo previsto en este documento, podrá interpretarse o ser considerado como renuncia de una de las Partes, para ejercer los derechos que las leyes le facultan ante las instancias judiciales competentes para el cobro de las acreencias resultantes del incumplimiento de las respectivas obligaciones previstas en el contrato de uso compartido de infraestructura de postes y sus anexos.

### Impuestos

Las partes acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de las obligaciones regulatorias y tributarias que se indican en el Ordenamiento Jurídico costarricense, incluyendo, pero no limitado a, el pago de los cánones e impuestos que la ley pone a su cargo sea en calidad de contribuyente, agente de retención o agente responsable, salvo los supuestos de exención o de no sujeción definidos expresamente en el Ordenamiento Regulatorio en Telecomunicaciones y Tributario.

## PROCESOS DE RENOVACIÓN Y FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1.

### Procedimiento de notificación entre las partes.

Toda comunicación y notificación a las partes al tenor de la presente OCU, se realizará a través del medio así establecido por las partes el contrato de Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH; siendo el obligación del Operador comunicar a la ESPH de cualquier cambio en el domicilio o medio de notificación señalado; so pena de que cualquier notificación efectuada en el medio fijado se tendrá por válida de conformidad con la Ley de Notificaciones y Comunicaciones Judiciales.

### Renovación automática del servicio.

Por acuerdo común, expreso y manifiesto de las partes podrán pactar una renovación automática del servicio, la cual funcionará de la siguiente manera: 45 días naturales previos al vencimiento del contrato de Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH el Operador deberá comunicar a la ESPH su intención de continuar o no con el servicio contratado. En caso afirmativo, se entenderá que el contrato a su vencimiento se tendrá automáticamente por prorrogado por el mismo plazo que el original, siendo obligación del operador que los permisos que se requieran para el despliegue de las redes de telecomunicaciones deberán contar con la documentación legal que los respalden, según sea el caso

### Finalización anticipada a solicitud del arrendatario

En caso de que el Operador comunique a la ESPH su decisión de finalizar anticipadamente el Contrato de Arrendamiento de Espacio en la Postería de la ESPH, deberá realizarlo con no menos de 45 días naturales de anticipación; y así mismo, deberán las partes suscribir el debido finiquito a la relación contractual en el cual se consigne la no existencia de obligaciones de pago hacia la ESPH.